



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL –TOLUVIEJO-
SUCRE**

Código del Juzgado 708234089001

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO N° 2023-00042-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA EL CIELO – “COOPCIELO”

DEMANDADA: BELINDA ESTHER PACHECO CHÁVEZ

Toluviejo-Sucre, abril veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

La **COOPERATIVA EL CIELO – “COOPCIELO”** identificada con NIT. N° 900.813.046-2, representada legalmente por el señor **JOSE LUIS ASSIA HERNANDEZ**, con C.C. N° 18.876.802 a través de endosataria al cobro, presenta al despacho demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, contra la señora **BELINDA ESTHER PACHECO CHÁVEZ**, identificada con C.C. N° 23.219.207, anexando como título base de recaudo, LETRA DE CAMBIO de fecha de creación 27 de enero de 2019 y fecha de vencimiento 22 de abril de 2022, por la cantidad de \$4.250.200,00, cantidad a la cual le abonó la suma de \$2.200.200,00 de la cual se desprende a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

Por lo tanto, siendo este Juzgado competente para conocer de la demanda en razón de la naturaleza del proceso, por la cuantía, por el lugar de cumplimiento de la obligación, y por el domicilio de la demandada, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía, contra la señora **BELINDA ESTHER PACHECO CHÁVEZ**, mayor de edad y a favor de la **COOPERATIVA EL CIELO – “COOPCIELO”**

En consecuencia: ORDENAR a la parte demandada, que pague a la demandante, en un término de cinco (5) días la suma de **DOS MILLONES CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.050.000,00)**, por concepto de saldo de capital contenido en la LETRA DE CAMBIO de fecha 27 de enero de 2019, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera, desde que se hizo exigible la obligación (23 de abril de 2022), hasta que satisfagan las pretensiones, más las costas y gastos procesales.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la demandada, personalmente o en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P. y hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos según los lineamientos del artículo 8 del Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

TERCERO: Dejar expresa constancia en esta providencia que la parte ejecutante deberá aportar en original el título valor que sirve como soporte a la presente demanda, cuando así lo requiera el despacho y se compromete a que el mismo no circulará.

CUARTO: Tener a la Doctora DINORA LUZ BLANCO PÉREZ, con C.C. N°64.524.798 expedida en San Onofre-Sucre, y T.P N° 182.215 del C.S.J, como endosataria al cobro judicial, de la COOPERATIVA EL CIELO – “COOPCIELO” en los términos y para los fines.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE TOLUVIEJO-SUCRE**

**Providencia notificada a través de
estado N°59 de fecha 28 de abril
de 2023**

WILLIAM RAFAEL CUELLO CÁRCAMO
Secretario

Firmado Por:

Carmen Cecilia Carrillo Anaya

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Tolu Viejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4a89ffc4bb94fe499ab69ec185cc1b3895ede6b8ef7e9cbbfc4c3d1edc525ca**

Documento generado en 27/04/2023 02:56:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>